

G O B I E R N O D E L E S T A D O D E Z A C A T E C A S



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXV

Núm. 85 Zacatecas, Zac., sábado 24 de octubre del 2015

SUPLEMENTO

2 AL No. 85 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2015

Reformas al Estatuto Orgánico
de los Servicios de Salud de Zacatecas.

Reglamento Interno y Reglas de Operación
del Consejo de Armonización Contable
del Estado de Zacatecas



DIRECTORIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

ZACATECAS
CONTIGO EN MOVIMIENTO

Lic. Miguel Alonso Reyes
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

Lic. Uriel Márquez Cisterna
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Andrés Arce Pantoja
RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 8:30 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

Lista de Verificación:

- * El documento debe de ser original.*
- * Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.*
- * Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.*
- * Efectuar el pago correspondiente a la publicación.*

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y en versión digital con formato word para windows.

Domicilio:
Calle de la Unión S/N
Tel. 9254487
Zacatecas, Zac.
email: andres.arce@sazacatecas.gob.mx

LA JUNTA DE GOBIERNO DE SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN VII Y 13 DE LA LEY DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARAESTATALES; 44 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ENTIDAD Y 13 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS; Y

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de ejecutar el Sistema de Protección Social en Salud en el Estado, el Gobierno del Estado suscribió el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Que en el Acuerdo de Coordinación citado se estableció en la Cláusula Segunda, el compromiso de crear un organismo público descentralizado, denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud con personalidad jurídica y patrimonio propios, y en la Cláusula Cuarta se estableció un plazo que no debería de exceder de seis meses calendario, contado a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del Acuerdo siendo ésta el día 10 de marzo de 2015, por lo tanto, la fecha acordada venció el día 10 de septiembre de 2015.

Que con la reforma y adición a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y a la Ley de Salud del Estado, aprobada por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado y publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en fecha 29 de agosto de 2015. Se creó un organismo público descentralizado, denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones en términos de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales.

Que es necesario realizar los trámites para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros que serán asignados al organismo público descentralizado, denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud y separar de la estructura orgánica de los Servicios de Salud a éste nuevo ente.

Por lo anteriormente expuesto, hemos tenido a bien reformar el ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

- I. ...
- II. ...
 - a) ...
 - b) **Se deroga;**
 - c) a f) ...
- III. a la IX ...

Artículo 29.- ...

- I. ...
- II. **Se deroga;**
- III. a la VI ...

**CAPÍTULO VIII
SE DEROGA**

Artículo 34.- Se deroga.

Artículo 35.- Se deroga.

Artículo 36.- Se deroga.

Artículo 47.- ...

- I. a la IX ...
- X. Coordinar las acciones de asesoramiento, supervisión y evaluación de la operación de las Jurisdicciones Sanitarias, de los Hospitales Generales y de la Mujer; y
- XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma al Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se autoriza a las áreas administrativas de los Servicios de Salud de Zacatecas y del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, realizar los trámites necesarios para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros que serán asignados al nuevo organismo público descentralizado, denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE SERVICIOS DE SALUD, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL 2015, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC.- RÚBRICAS.

REGLAMENTO INTERNO Y REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN
CONTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Capítulo I.
Disposiciones Generales.

Objeto.

Artículo 1. El presente ordenamiento jurídico tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento del Consejo de Armonización Contable para el Estado de Zacatecas.

Glosario.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. CACEZAC:- Al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas;
- II. COMISIÓN: Grupo de personas de trabajo de carácter temporal creada por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas, para atender asuntos específicos competencia de éste;
- III. CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable;
- IV. Convenios de Coordinación: Instrumentos jurídicos de carácter contractual, cuyo contenido será establecer las bases para la armonización de la contabilidad gubernamental de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como Organismos Autónomos y Municipios;
- V. Decreto: El decreto gubernativo número 205, publicado en el periódico oficial del Estado, en fecha 6 de julio de 2011, por el que se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas;
- VI. Entes públicos: A los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los Organismos Autónomos, los ayuntamientos de los Municipios; las entidades de la administración pública paraestatal ya seas estatales o municipales;
- VII. Grupo de trabajo: Conjunto de personas que integran el equipo propuesto por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas, para analizar o elaborar proyectos de normas, lineamientos en el ámbito estatal y municipal; así como propuestas de reformas o adiciones a las emitidas por el CONAC y demás asuntos que les confiera el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas; y
- VIII. Reglamento: El Reglamento Interno del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Capítulo II
De los integrantes del CACEZAC

Integración y Suplencia.

Artículo 3. El CACEZAC se integrará por los miembros señalados en el artículo 4 del Decreto, quienes deberán nombrar un suplente al menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la siguiente sesión, mediante oficio que dirigirán al Presidente, turnando copia del mismo al Secretario Técnico del CACEZAC.

Todos los cargos de los integrantes del CACEZAC serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 4. Los invitados a que se refiere el Artículo 8 del Decreto, podrán ser propuestos por cualquiera de los integrantes del CACEZAC, debiendo tratarse en todo caso de representantes de organismos o instituciones públicas relacionadas con los temas que se traten, sin que se descarte al sector social y privado. Las personas que ostenten la calidad de invitados a tratar un tema específico, tendrán derecho a voz pero no a voto.

Requisitos para representantes de Organismos Autónomos y Municipios.

Artículo 5. Para la elección de los representantes de los Organismos Autónomos y de los Municipios, además de lo previsto por los artículos 9, 10 y 11 del Decreto, se deberá observar por lo menos lo siguientes:

- I. Para el caso de los Organismos Autónomos, deberán pertenecer al área administrativa o contable.
- II. Para el caso de los Municipios, deberán ser quienes ocupen el cargo de tesorero.

Designación de representantes de Organismos Autónomos.

Artículo 6. Los Organismos Autónomos al designar a su representante ante el CACEZAC, lo harán de común acuerdo y será de manera rotativa; se notificará al Presidente con copia al Secretario Técnico mediante oficio firmado por los titulares de los Organismos Autónomos, el organismo en quien quedó la representación del mismo, y el nombre completo del representante. Lo anterior dentro de los diez días hábiles siguientes a su designación.

El representante de los Organismos Autónomos al concluir el periodo de un año en su encargo, que correrá a partir de su toma de posesión, será sustituido por el que sea designado de manera rotativa en la representación de cada uno de los Organismos Autónomos.

El representante saliente, no podrá ser designado para el periodo siguiente, sino hasta que los representantes de los demás Organismos Autónomos hayan ejercido su representación por el periodo de un año ante el CACEZAC.

Designación de representantes de Municipios.

Artículo 7. En el caso de los representantes de los Municipios, terminado su encargo por el periodo de un año, que correrá a partir de su toma de posesión del cargo, el Presidente del CACEZAC, designará al nuevo representante, tomando en cuenta el orden alfabético del municipio que siga en la región a la que pertenece, de cada una de las diez regiones según el artículo 62 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En la última sesión del Consejo saliente, se realizará la rotación y designación de los consejeros que ocuparán la representación de los municipios durante el siguiente periodo.

Rendición de protesta.

Artículo 8. Los representantes ante el CACEZAC, rendirán protesta en la sesión siguiente a su designación.

Capítulo III

De las atribuciones del CACEZAC.

Atribuciones del CACEZAC.

Artículo 9. Además de las atribuciones previstas en el artículo 15 del Decreto, el CACEZAC tendrá las siguientes:

- I. Elaborar a través de los grupos de trabajo los proyectos de normas contables y lineamientos en materia de contabilidad gubernamental, en el ámbito estatal y municipal;
- II. Aprobar los proyectos o propuestas para la creación o modificación de normas contables y lineamientos para remitirlos al Comité Consultivo del CONAC, para su análisis y en su caso aprobación;
- III. Acordar e instruir al Secretario Técnico, gestione la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las normas contables y lineamientos que emita el CACEZAC;
- IV. Acordar la difusión de las normas contables y lineamientos, así como aquellos acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que apruebe el CACEZAC, a través de la página de internet o bien mediante otros medios que así se determinen;
- V. Acordar la difusión del Reglamento Interno y Reglas de Operación del CACEZAC entre los entes públicos;
- VI. Acordar el contenido de los Convenios de Coordinación en materia de armonización contable, y proponer los proyectos a los entes públicos para su análisis, y en su caso su celebración;
- VII. Acordar la celebración de convenios de coordinación, así como en su caso, sus modificaciones, así como aquellos otros instrumentos jurídicos que sea necesario suscribir; y

- VIII. Las demás que le sean conferidas por las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de contabilidad gubernamental.

Capítulo IV
De las facultades de los integrantes del CACEZAC.

Facultades del Presidente del CACEZAC.

Artículo 10. El presidente del CACEZAC tendrá, además de las facultades señaladas en el artículo 16 del Decreto, las siguientes:

- I. Realizar la apertura, la conducción y el cierre de las sesiones. El Presidente será suplido en sus ausencias por el Subsecretario de la Secretaría de Finanzas que designe;
- II. Asistir a las reuniones de los Órganos de Gobierno de los Poderes, Organismos Autónomos y Municipios a los cuales sea invitado, y en su caso, designar de entre los miembros del CACEZAC a un representante;
- III. Proponer al CACEZAC las modificaciones a su Reglamento y Reglas de Operación; y
- IV. Las demás que le confiera el CACEZAC, y las que deriven de este Reglamento y las de otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Facultades del Secretario Técnico.

Artículo 11. El Secretario Técnico, tendrá además de las facultades señaladas en el artículo 17 del Decreto, las siguientes:

- I. Apoyar al Presidente en la conducción de las Sesiones del CACEZAC; pasar lista de asistencia y declarar el quórum legal;
- II. Elaborar el proyecto de acta de las sesiones y someterlo a la aprobación de los integrantes del CACEZAC con derecho a voto, para ello, deberá tomar en cuenta las observaciones que en su caso, realicen los integrantes del CACEZAC;
- III. Dar cuenta de la correspondencia y los escritos presentados al CACEZAC;
- IV. Tomar el tiempo de las intervenciones de los integrantes del CACEZAC;
- V. Tomar las votaciones de los integrantes del CACEZAC con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VI. Llevar el seguimiento e informar, vencido el plazo para su ejecución, sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del CACEZAC;
- VII. Firmar junto con el Presidente del CACEZAC todos los acuerdos y resoluciones que éste emita;
- VIII. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- IX. Coordinar los trabajos de las comisiones y presentar los informes al CACEZAC;
- X. Registrar los acuerdos del CACEZAC y dar seguimiento para su cumplimiento;
- XI. Integrar el expediente de cada uno de los asuntos tratados en el CACEZAC;

- XII. Llevar un registro de los representantes de los sectores público, social y privado que asistan como invitados en las sesiones del CACEZAC;
- XIII. Rendir informe al CACEZAC, en cada sesión sobre el cumplimiento de los acuerdos y demás acciones relativas a la armonización contable en el ámbito estatal y municipal;
- XIV. Gestionar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de las normas contables y lineamientos emitidos por el CONAC, así como de aquellos instrumentos jurídicos o normativos que emita el CACEZAC;
- XV. Habilitar y Administrar la página de internet del CACEZAC, como medio de difusión;
- XVI. Coordinar la impartición de cursos o talleres a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, organismos autónomos y municipios en coordinación con el ente público competente en materia de capacitación, sobre la instrumentación y aplicación de normas contables y lineamientos emitidos por el CONAC;
- XVII. Enviar previo acuerdo del CACEZAC al comité consultivo del CONAC, los proyectos o propuestas para la creación o modificación de normas o lineamientos emitidos por el CONAC;
- XVIII. Elaborar y publicar el plan anual de trabajo del CACEZAC; y
- XIX. Las demás que le asigne el CACEZAC y las que deriven de este Reglamento y de otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Facultades de los integrantes del CACEZAC.

Artículo 12. Los integrantes del CACEZAC, además de las facultades señaladas en el artículo 18 del Decreto, tendrán las siguientes:

- I. Concurrir y participar con derecho a voz y voto en los asuntos que se traten en las sesiones del CACEZAC;
- II. Formular por escrito proyectos o puntos de acuerdo y someterlos a la consideración del CACEZAC;
- III. Solicitar al Consejero Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día, para ello, anexarán la documentación necesaria para la discusión del asunto que se someta a consideración:
 - a) Tratándose de sesiones ordinarias, la solicitud y sus anexos deberán presentarse por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de realización de la sesión.
 - b) En el caso de las sesiones extraordinarias, la solicitud y sus anexos deberá presentarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de realización de la sesión;
- IV. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del CACEZAC;
- V. Asistir y participar activamente en las Comisiones y en los Grupos de Trabajo que se constituyan con el fin de que se alcancen los objetivos y metas trazadas de acuerdo a los programas de trabajo aprobados por el CACEZAC;

- VI. Votar el plan anual propuesto por el Secretario Técnico; y
- VII. Las demás que le sean conferidas por el CACEZAC.

Capítulo V De las Sesiones.

Convocatoria a Sesiones.

Artículo 13. El Secretario Técnico previa instrucción del Presidente convocará a los integrantes del CACEZAC, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, las convocatorias deberán contener el lugar, la fecha y hora de la celebración de la sesión, deberá adjuntar el orden del día y los documentos que deba analizar el CACEZAC en la Sesión correspondiente.

El CACEZAC sesionará trimestralmente, debiéndose celebrar al menos cuatro sesiones al año, conforme al calendario aprobado en la primera sesión anual.

Convocatoria a sesiones ordinarias.

Artículo 14. La convocatoria a las sesiones ordinarias será expedida por el Secretario Técnico y será enviada preferentemente por correo electrónico a los integrantes del CACEZAC, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la sesión.

Quórum legal.

Artículo 15. El quórum legal para las sesiones ordinarias y extraordinarias del CACEZAC, se dará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Convocatoria a Segunda Sesión.

Artículo 16. De no integrarse el quórum a que se refiere el artículo anterior, transcurridos treinta minutos de la hora señalada para iniciar la sesión, se convocará a la segunda sesión dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con el número de miembros que se encuentren presentes; Invariablemente se deberá contar con la presencia del Presidente y del Secretario Técnico.

Sesiones Extraordinarias.

Artículo 17. Los integrantes del CACEZAC, serán convocados a sesiones extraordinarias cuando por la urgencia o naturaleza del asunto así lo requiera.

La convocatoria a la sesión extraordinaria deberá ser enviada preferentemente por correo electrónico a los integrantes del CACEZAC, con tres días hábiles de anticipación al desarrollo de la sesión. El orden del día, será remitido al menos veinticuatro horas anteriores a la celebración de la sesión extraordinaria y podrá ser vía correo electrónico.

Votación.

Artículo 18. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de votos de los integrantes presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Actas de las sesiones.

Artículo 19. Las sesiones del CACEZAC se harán constar en actas, las cuales deberán suscribirse por los miembros que participaron en ellas.

Si algún miembro abandonara la sesión antes de la firma de los acuerdos, estos se tendrán por validados con las firmas de los integrantes que concluyan la sesión.

Artículo 19 Bis. En las actas de las sesiones del CACEZAC, deberán hacerse constar al menos, lo siguiente:

- I. La lista de asistencia;
- II. La verificación del quórum legal para sesionar;
- III. El orden del día;
- IV. Las consideraciones que, en su caso, cualquier miembro del CACEZAC solicite sean consignadas en el acta;
- V. El sentido de las votaciones realizadas y acuerdos tomados; y
- VI. Firmas de los miembros asistentes.

Difusión del acta de la sesión.

Artículo 20. Las copias del acta de la sesión, deberá remitirse a los integrantes del CACEZAC, dentro de los siete días hábiles posteriores a su firma. El Secretario Técnico publicará las actas de sesión del CACEZAC en la página de Internet posterior a su elaboración y cuando todas las firmas hayan sido recabadas.

Difusión del acta de sesión a los Organismos Autónomos y Municipios.

Artículo 21. El representante de los organismos autónomos difundirá los acuerdos contenidos en el acta de la sesión a las áreas administrativas de éstos; y los representantes de los municipios a los tesoreros de los municipios correspondientes a su región.

Instalación de la sesión.

Artículo 22. El día fijado para la sesión se reunirán en la sala de sesiones designada al efecto, los integrantes del CACEZAC. El Consejero Presidente declarará iniciada la misma, previa verificación de existencia de quórum legal por parte del Secretario Técnico.

Publicidad y orden de las sesiones.

Artículo 23. Las sesiones del CACEZAC serán públicas. Las personas que asistan a presenciar las sesiones deberán guardar el debido orden y abstenerse de cualquier manifestación que impida el desarrollo normal y legal de las mismas.

Para garantizar lo anterior, el Consejero Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Conminar a abandonar el recinto; y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

El Presidente del CACEZAC podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en la sala de sesiones. En tal caso, deberán reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que el CACEZAC decida otro plazo para su continuación.

En las sesiones sólo ocuparán lugar y tomarán parte en las deliberaciones de los puntos del orden del día los integrantes del CACEZAC debidamente acreditados.

Contenido del Orden del Día.

Artículo 24. El proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del proyecto del orden del día;
- III. Informe de la correspondencia recibida y despachada;
- IV. Presentación, en su caso, de Proyectos de Acuerdo y Resoluciones del CACEZAC;
- V. Presentación, en su caso, de dictámenes de las diferentes Comisiones y Grupos de Trabajo, para su discusión, votación y en su caso aprobación; y
- VI. Asuntos Generales.

El proyecto de orden del día de las sesiones extraordinarias, únicamente deberán contener los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación en su caso del proyecto del orden del día; y
- III. Los asuntos para las que fueron convocadas, no se incluirá otro punto en el desarrollo de la sesión.

Asuntos Generales.

Artículo 25. En las sesiones ordinarias, inmediatamente después de la aprobación del proyecto de orden del día, el Consejero Presidente consultará a los integrantes del CACEZAC, si existen asuntos que tratar, solicitando se indique el tema a fin de que se registre para su discusión como último punto de orden. El Presidente someterá dicha solicitud a la aprobación del CACEZAC para que éste decida, si es de aprobarse.

Para a la discusión de asuntos generales, no se requiere examen previo de documentación.

En el punto de asuntos generales no se podrán tomar acuerdos.

En las sesiones extraordinarias, no se podrán incluir asuntos generales.

Procedimiento para la Discusión del Orden del Día.

Artículo 26. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de los integrantes del CACEZAC el contenido de orden del día, el cual a solicitud de algunos de sus integrantes, podrá ser modificado.

Durante el desarrollo de la sesión serán discutidos y, en su caso, votados todos los asuntos contenidos en el orden del día. Salvo cuando el propio CACEZAC acuerde mediante votación, posponer la discusión o retiro de algún asunto en particular en cuyo caso, deberá incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

Los Consejeros podrán solicitar de manera justificada al Secretario Técnico la devolución de algún documento que se presenta, para que sea analizado de nueva cuenta. En caso de que la propuesta sea aceptada, el Consejero deberá señalar cuáles serían los puntos que estarían sujetos a su revisión.

El Secretario Técnico, podrá dar lectura a los documentos que sean necesarios para mayor información a los integrantes del CACEZAC, previa instrucción del Consejero Presidente.

Al aprobarse el orden del día, el Consejero Presidente solicitará se dispense la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, a petición de alguno de sus integrantes se les podrá dar lectura en forma completa o particular para alguna aclaración.

Uso de la voz.

Artículo 27. Para hacer uso de la voz, los miembros del CACEZAC deberán atender a las siguientes reglas:

1. El Presidente fijará el turno de quienes soliciten el uso de la voz para discutir el punto de que se trate, con el fin de que los integrantes del CACEZAC tengan la oportunidad de ser escuchados. Los integrantes del CACEZAC sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización previa del Consejero Presidente;
2. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente abrirá una lista de oradores en la que se inscribirán quienes quieran hacer uso de la voz para ese asunto en particular. Podrán intervenir por una sola vez en cada ronda. Los oradores inscritos dispondrán del uso de la voz hasta por cinco minutos como máximo en la primera ronda;
3. Concluida la primera ronda, el Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido y de no ser así se abrirá una segunda ronda de participaciones, con el sólo hecho de que alguno de los integrantes del CACEZAC lo solicite;

4. En segunda ronda los oradores se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos. Al término de ésta ronda, el Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido y de no ser así se abrirá una tercera ronda de participaciones con el hecho de que alguno de los integrantes del CACEZAC lo solicite;
5. En el desarrollo de la tercera ronda se procederá de la misma forma que en las dos anteriores, pero las intervenciones no excederán de dos minutos;
6. Cuando el punto a discusión sea una propuesta elaborada por alguna comisión o grupo de trabajo, el Coordinador de ésta podrá explicar en términos generales su contenido. Si los integrantes del CACEZAC solicitan el uso de la voz se les concederá, de conformidad con lo establecido en el presente artículo. La presentación de la propuesta que en su caso realice el Coordinador de la Comisión o Grupo de Trabajo de que se trate, no se tomará como intervención;
7. Los oradores no podrán ser interrumpidos en el uso de la voz, salvo que el Consejero Presidente les formule una moción para señalarles que el tiempo de su intervención ha concluido y solicitarles que constriñan su intervención al tema que se encuentra en desahogo, así como para llamarlo al orden cuando su proceder sea manifiestamente impropio u ofensivo;
8. En las sesiones, las personas que tengan carácter de invitados y que traten un asunto relativo al que fueron llamadas, sólo podrán hacer uso de la palabra durante las sesiones con voz informativa o para aclarar los asuntos que se les soliciten, con la autorización previa del Presidente del CACEZAC; y
9. Cuando no se solicite el uso de la voz, el Secretario Técnico procederá de inmediato a tomar la votación.

Capítulo VI
De las comisiones del CACEZAC.

Constitución de comisiones del CACEZAC.

Artículo 28. El CACEZAC para facilitar el cumplimiento de sus objetivos, podrá constituir comisiones, señalándose en el acta correspondiente, quienes la integran, el objeto de la comisión, el asunto específico que atenderá y la temporalidad.

Coordinación de los Trabajos de las Comisiones.

Artículo 29. Para el cumplimiento de los objetivos del CACEZAC, la Comisión en su primera sesión, designará a un Coordinador de sus integrantes, el cual coordinará los trabajos de la comisión que con carácter temporal se constituya.

Invitados a las comisiones.

Artículo 30. Las comisiones podrán auxiliarse, a invitación expresa del Presidente del CACEZAC, de personas especialistas en el tema que se aborde, quienes tendrán derecho a voz.

Capítulo VII
De los Grupos de Trabajo del CACEZAC.

Creación de los Grupos de Trabajo del CACEZAC.

Artículo 31. El CACEZAC para el cumplimiento de su objeto, de entre los miembros del CACEZAC, podrá crear Grupos de Trabajo para analizar o elaborar proyectos de normas y/o lineamientos en el ámbito estatal y municipal; así como propuestas de reformas o adiciones a las emitidas por el CONAC, y demás asuntos que les confiera el CACEZAC. Los Grupos de Trabajo podrán tener carácter temporal o permanente, de acuerdo a su objeto.

Artículo 32. Los Grupos de Trabajo serán constituidos mínimamente con tres integrantes, un Coordinador y dos vocales, que tendrán voz y voto al interior del grupo de trabajo para decidir la remisión o envío del proyecto respectivo al Secretario Técnico del CACEZAC, para ser incluido en el orden del día de la sesión correspondiente y la aprobación del CACEZAC. De haber más integrantes en el grupo de trabajo, éstos tendrán derecho a voz al interior del Grupo de Trabajo.

Artículo 33. Se constituirán al menos tres grupos de trabajo permanente:

- I. Un grupo de trabajo legislativo, compuesto preferentemente por un licenciado en derecho; tendrá el deber de revisar y en su caso proponer al CACEZAC a través del Secretario Técnico, las reformas necesarias al marco legislativo Estatal, para la armonización contable;
- II. Un grupo de trabajo Contable, compuesto preferentemente por un licenciado en contaduría; que deberá revisar y proponer al CACEZAC, a través del Secretario Técnico, las cuestiones que en materia de Contabilidad Gubernamental atiendan necesidades de la armonización contable, y coadyuvará al grupo de trabajo legislativo en el tratamiento de la norma para este fin; y
- IV. Un grupo de trabajo en materia de Informática, compuesto mínimamente por un Ingeniero en Sistemas o Licenciado en Informática, que deberá revisar y proponer al CACEZAC, a través del Secretario Técnico, las mejoras o soluciones Informáticas a los Sistemas de Información Financiera que atiendan a la necesidades de los entes de la armonización contable, y coadyuvará al grupo de trabajo legislativo en el tratamiento de la norma para este fin.

Artículo 34. Los grupos de Trabajo podrán auxiliarse, a invitación expresa del Presidente del CACEZAC, de personas especialistas en el tema que se aborde, quienes tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE NORMAS

De la emisión de Normas Jurídicas.

Artículo 35. Cuando se considere necesario emitir nuevas disposiciones o bien, modificar las existentes, la propuesta se someterá a la aprobación del CACEZAC.

La solicitud se turnará al Secretario Técnico, quien deberá presentar los avances del proyecto a los miembros del CACEZAC, a partir de la sesión siguiente a aquélla en la que se aprobó la solicitud.

Artículo 36. El Secretario Técnico elaborará proyectos conforme a lo establecido en el plan anual de trabajo del CACEZAC, sin que ello exima que, cuando las circunstancias así lo requieren, elabore proyectos que no estaban inicialmente contemplados.

Artículo 37. Cuando el Secretario Técnico someta a aprobación sus proyectos, éste deberá circularlos como anexo de la convocatoria de la sesión correspondiente.

Artículo 38. Las votaciones del CACEZAC sobre los proyectos que presente el Secretario Técnico podrán:

- I. Aprobar el proyecto;
- II. Descartar el proyecto; o
- III. Devolverlo para que el Secretario Técnico realice modificaciones.

En el supuesto de que el CACEZAC devuelva el proyecto para que el Secretario Técnico lo modifique, se deberán asentar las razones técnicas de la devolución.

El Secretario Técnico presentará el proyecto con las modificaciones a consideración del CACEZAC en la sesión siguiente a aquélla en la que fueron solicitadas.

Artículo 39. El Secretario Técnico verificará que las normas, lineamientos y decisiones que tome el CACEZAC mantengan congruencia con las prácticas más actuales a nivel nacional e internacional, por lo que elaborará los proyectos de actualizaciones que se requieran.

Del registro de implementación de las decisiones del CACEZAC.

Artículo 40. Las decisiones del CACEZAC que deban ser adoptadas e implementadas en términos de la Ley deberán ser publicadas por el Secretario Técnico en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del CACEZAC, dentro de los diez días hábiles siguientes a la sesión en que se tomaron.

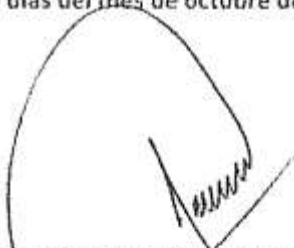
Artículo 41. El Secretario Técnico deberá rendir, en cada sesión del CACEZAC, un informe sobre los avances en la implementación de las decisiones del mismo, para lo cual hará especial énfasis en rezagos en la implementación de las mismas.

Artículo 42. Con base en los resultados del informe previsto en el artículo anterior, el CACEZAC podrá emitir exhortos a los entes públicos para que procedan a la implementación de sus decisiones, así como dar vista a las autoridades competentes de los incumplimientos de la Ley para que éstas, cuando así lo determinen, impongan las sanciones que prevé la Ley.

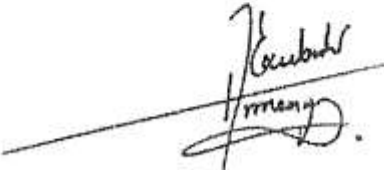
TRANSITORIO.

Artículo Único. El Presente Reglamento iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Aprobado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas a los ocho días del mes de octubre del dos mil quince.



ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA
SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y
PTE. DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE
DEL ESTADO DE ZACATECAS.



L.C. JORGE ALEJANDRO ESCOBEDO ARMENGOL
DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DE
ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.